



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: Divisorio No. 25599408900120180009300
Demandante: Leonor Cecilia Ortiz De Lurduy
Demandado: Ruth Del socorro Chaverra Cano

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Apulo, (Cund.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito que presenta el apoderado actor y como quiera que el término concedido al perito MARIO HECTOR MONROY RODRIGUEZ, para rendir el dictamen pericial se encuentra más que vencido, previamente a oficiarse al Consejo Superior de la judicatura para efectos de la exclusión de la lista de auxiliares tal como lo prescribe el artículo 50 numeral 8 del C.G.P., y por demás de imponerse la multa de cinco (5) a diez (10) salarios que establece el artículo 230 inciso 2 de la misma obra, ofíciase al auxiliar de la justicia para que en el término de un (1) día explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al encargo encomendado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RODRIGO FIGUEROA RAMON
JUEZ

J U Z G A D O P R O M I S C U O
A P U L O - C U N D I
CARRERA 6, CALLE 12 ES
TEL. 3 1 7 4 4 0
jprmpalapulo@cendoj.ram

**SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL NOTIFICACION POR ESTADO**

Apulo (Cund.), marzo 1 de 2021 El auto anterior se
notificó por anotación en ESTADO
No. 010 de 2021

Secretario

NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO